



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°091-2011-0-2501-JR-CI-01;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA– NUEVO CHIMBOTE.  
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
BANDIN LOPEZ, YOSELY ELIZABETH  
ORCID: 0000-0002-1551-3170**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Bandín López, Yosely Elizabeth

ORCID: 0000-0002-1551-3170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios

Por permitirme llegar a este punto de mi vida, por darme fuerza, paciencia y tranquilidad necesarias para superar los muchos obstáculos que se presentaron en el desarrollo de este proyecto.

A mi familia

Por su apoyo firme y constante durante estos años, a mis padres quienes me infundieron la ética, el cariño a Dios y el amor con el que voy transitando por esta vida.

## **DEDICATORIA**

A Dios porque es el creador de todas las cosas, el que me ha dado Fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado.

A mis padres por su amor y apoyo incondicional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01,2019 Del Distrito Judicial de Santa-Nuevo Chimbote. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy Alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Alimentos, calidad, fijación y sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Food fixation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 2011- 00091-JP -FC-01, 2019 of the Judicial District of Sainte Nuevo Chimbote. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, very high, very high and very high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high respectively range.

**Keywords:** food, judgment, motivation and quality.

## CONTENIDO

Equipo de trabajo .....	ii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.1.1. Investigaciones libres.....	8
2.1.2. Investigaciones de línea .....	10
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. El Proceso .....	11
2.2.1.1. Concepto. ....	11
2.2.1.2. Funciones .....	12
2.2.1.2.1. Interés individual e interés social en el proceso:.....	12
2.2.1.2.2. Función privada del proceso: .....	12
2.2.1.2.3. Función pública del proceso:.....	12
2.2.1.2.4. EL proceso como garantía constitucional .....	12
2.2.2. El Debido Proceso.....	12
2.2.2.1. Concepto. ....	12
2.2.2.2. Importancia del debido proceso .....	13
2.2.3. Proceso civil.....	14



2.2.3.1. Concepto .....	14
2.2.3.2. Etapas del proceso civil .....	14
2.2.4. El Proceso Único.....	15
2.2.4.1. Concepto. ....	15
2.2.4.2. Etapas del proceso único.....	16
2.2.4.2.1. Postulación del Proceso.- .....	16
2.2.4.2.2. Traslado de la demanda.- .....	16
2.2.4.2.3. Audiencia.- .....	16
2.2.4.2.4. Continuación de la audiencia de pruebas.- .....	17
2.2.4.2.5. Resolución aprobatoria.- .....	17
2.2.4.2.6. Apelación.- .....	17
2.2.5. Derecho Probatorio .....	17
2.2.5.1. Concepto. ....	17
2.2.6. La Prueba .....	18
2.2.6.1. Concepto. ....	18
2.2.6.2. Objeto de prueba .....	18
2.2.6.3. Carga de la prueba .....	19
2.2.6.4. Valoración de la prueba .....	19
2.2.6.5. Principios de la Prueba.....	19
2.2.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de alimentos. ....	20
2.2.7.1. La declaración de parte .....	20
2.2.7.1.1. Concepto. ....	20
2.2.7.1.2. Clases.- .....	21
2.2.7.2. Documentos .....	21
2.2.7.2.1. Concepto. ....	21
2.2.7.2.2. Documentos Públicos y Privados.....	22
2.2.8. Los puntos controvertidos.....	23

2.2.8.1. Concepto.....	23
2.2.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	24
2.2.9. La Sentencia.....	24
2.2.9.1. Concepto .....	25
2.2.9.2. Estructura de la sentencia.....	25
2.2.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	26
2.2.10. Medios Impugnatorios .....	30
2.2.10.1. Concepto.....	30
2.2.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	30
2.2.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	30
2.2.10.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	32
2.2.1. Los alimentos.....	32
2.2.2.2. Derecho Alimentario.....	33
2.2.2.3. Obligación Alimentaria.....	33
2.2.2.3.1. Elementos esenciales .....	34
2.2.2.3.2. Prelación de obligados a prestar alimentos.....	34
2.2.2.3.3. Características .....	35
2.3. Marco Conceptual.....	36
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>37</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>37</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	37
4.1.1. Tipo de investigación.....	37
4.1.2. Nivel de investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación .....	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	42

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	44
4.6.1. De la recolección de datos .....	45
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	45
4.6.2.1. La primera etapa .....	45
4.6.2.2. Segunda etapa. ....	45
4.6.2.3. La tercera etapa .....	45
4.8. Principios éticos .....	47
<b>V. RESULTADOS</b> .....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de los resultados .....	70
<b>VI CONCLUSIONES</b> .....	74
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	76
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	84
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	95
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	101
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	105
Anexo 5: Declaración de compromiso ético .....	118

## INDICE DE TABLAS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	51
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	57

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, .....	59
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	61
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	65

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	67
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	68

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de los estudios sobre “Administración de Justicia”, una de las dimensiones menos exploradas está relacionada con el análisis de la “Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia” a nivel mundial, que se comprueban en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos.

Por lo tanto se realiza la presente investigación en base a la inconformidad de los abogados litigantes y de la sociedad sobre la administración de justicia que se desarrolla en los órganos jurisdiccionales, ya que constantemente se pronuncian sobre las demoras que se producen al interior de los procesos judiciales que giran en trámite en los distintas sedes de justicia, además mencionan que esto se debe a la falta de capacidad económica y no poder “arreglar” con dinero para que su proceso judicial recobre un inmediato trámite y obtenga la respectiva sentencia y favorable, también existen comentarios desfavorables al poder judicial como la incapacidad del propio sistema judicial de no cumplir sus propios plazos que por ley debe respetar, y que sin embargo, debe ser aceptado muchas veces por ellos mismos con cierta resignación

De igual manera los Señores Magistrados, Secretarios Judiciales y Auxiliares jurisdiccionales manifiestan que una buena parte de esta responsabilidad la tienen los abogados, ya que por cualquier cosa utilizan la medios o “recursos”, con la finalidad de dilatar el proceso y la agonía de los justiciables, pese a que muchas veces tales actos procesales no solucionen nada, por el contrario, entorpecen el proceso, causando un malestar a los diversos litigantes que años tras años vienen esperando contar con una sentencia, sea favorable o desfavorable, pero muchas veces no se cumple lo que se crea una desconfianza en los justiciables. Si hablamos sobre calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, esto en realidad no se cumple.

Sobre estos criterios se realizó el respectivo análisis de las sentencias de procesos ya culminados en los Distritos Judiciales del Perú, por consiguiente uno de ellos fue designado para el presente trabajo de investigación, en la cual se examinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso específico, esto es, sobre fijación de pensión

alimenticia; la misma que fue ventilado en el Primer juzgado de Paz Letrado – Familia y el Primer Juzgado Mixto permanente del módulo básico de justicia del Distrito de Nuevo Chimbote, de la cual dichas sentencias fueron estudiadas por el investigador. Asimismo, una vez estudiado las sentencias en estudio se obtuvo la calidad de las mismas, la cuales fueron determinadas de acuerdo a las herramientas establecidas en el presente trabajo de investigación.

### **En el ámbito internacional**

En referencia a Argentina, Canorio (2016) en su artículo denominado “*La falta de justicia es el problema más importante de Argentina*” considera que la justicia en su país padece una crisis de credibilidad en la sociedad y esta genera en la población opiniones negativas que apuntan a la excesiva lentitud en las resoluciones de las causas y a la progresiva politización. Por estas razones la población observa que la justicia deja de cumplir su función esencial que es ser justa y equitativa. A su vez la gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

El sistema de impartición de justicia es fundamental en cualquier Estado moderno, ya que permite resolver los conflictos jurídicos ante un Juez y no de manera directa, por otro lado, otorga seguridad y libertad por lo mismo que aquel que infrinja las normas legales debería afrontarlos antes el Juzgado que corresponda.

En México la sociedad requiere de magistrados que protejan sus derechos de manera eficaz las arbitrariedades que genera el mismo estado. Es por eso que Cruz, (2019) en su análisis sobre “los problemas de Justicia en México”, afirma que: “La justicia debe ser rápida en medida de lo posible puesto que la justicia lenta no es justicia”. Esto significa que esperar muchos años por una sentencia es un ilógico, ya que determinados juzgadores dejan que los expedientes a resolver duerman el sueño de los justos; y existen abogados que se aprovechan de tales problemas y por ello alargan los procesos judiciales de manera innecesaria. Un punto importante es que: el sistema de impartición de justicia se integra con jueces y abogados, la responsabilidad de los abogados siempre queda escondida o excusada bajo la toga del juez. La justicia colombiana es considerada una de las justicias más lentas del mundo, por este motivo Moreno (2018) indico que: “*La justicia cojea y los procesos duran demasiado*”. Con

frecuencia la corrupción incide en el contenido de las sentencias. No hay los instrumentos necesarios para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Por su parte Acosta, (2018) afirma que: (...) “Los problemas de justicia se derivan en gran medida por falta de autonomía de los jueces en su manejo administrativo, del esquema de carrera judicial que los somete inexorablemente a la existencia de un jefe, a la inexplicable existencia de un conjunto de reglas, normas y modales alternos a la ley que determinan resultados de procesos enteros, y a la ignorancia tecnológica colectiva”.

A lo que se refiere a Chile La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales, por ello Orellana (2006) señala que la lentitud en el proceso judicial no es para perfeccionar una sentencia, sino para llegar a una situación donde no haya sentencia. Actualmente hay centenares de casos de violaciones a los derechos humanos que nunca han tenido justicia, ni que lamentablemente la tendrán. Las desapariciones de detenidos, las ejecuciones ilegales, las detenciones arbitrarias, las torturas, el exilio, etc. quedarán impunes. Así funciona la justicia en Chile. Sólo habrá unas pocas excepciones para garantizar que no se cambie el sistema.

En relación a Ecuador, Pasara, (2014) advierte que es un país en el que el estado de derecho ha sido inestable y el poder ha hecho de la justicia parte del juego político. Las críticas al sistema de justicia se han multiplicado generando propuestas para reformarlo durante las últimas décadas. La democracia requiere de la independencia judicial debido a que es ante el órgano judicial que se puede hacer responsables de sus actos, constitucional y legalmente, a quienes ejercen el poder.

En España Burgos (2010), sostiene que, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para

cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que detala sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales.

### **En el ámbito nacional**

La administración de justicia en nuestro país es sumamente crucial y muestra una clara insuficiencia desde el momento que un ciudadano quiera hacer valer sus derechos tratando de acceder al proceso judicial y en consecuencia no se le es atendido de manera adecuada y aceptable, es por eso que la gran parte de la sociedad percibe de forma negativa que los órganos jurisdiccionales escasamente cumplen con los fines establecidos, y presentan problemas éticos, de organización y de funcionamiento, y por ello genera problemas de credibilidad, confianza, ineficiencia e ineficacia hacia la administración de justicia en el Perú.

Eguiguren (1999) considera que la verdadera situación el Perú se convirtió paulatinamente a lo indeseable. La desigualdad se encuentra marcada en los niveles de preparación jurídica que se imparte dentro de las facultades de derecho del país, muchas de las cuales padecen de elementales estándares académicos y profesionales. En consecuencia se obtuvo un resultado de mediocridad profesional en los órganos jurisdiccionales donde la vocación y la idoneidad cedieron lamentablemente su lugar a la búsqueda de un empleo relativamente estable, una carrera poco exigente, un sueldo a veces magro pero seguro, que podía incrementarse sustancialmente mediante prácticas corruptas e ilícitas.

Por su parte, Salas (2013), en la Revista Oficial del Poder Judicial, considera que el sistema de justicia en el país es un asunto que solo compete a los jueces es un grave error. Por el diseño del mismo, son sus principales protagonistas pero no los únicos responsables de su legitimación. Todos los actores y componentes políticos, económicos, sociales, académicos, profesionales en general, deben coadyuvar al bien común de reforzar el sistema de justicia.

El estado peruano es parte de los más importantes tratados internacionales sobre derechos humanos, garantizando así, la no discriminación entre hombres y mujeres, podemos afirmar entonces, que todas las personas gozan de los mismos derechos, garantías y obligaciones en



el ejercicio de la ciudadanía; la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación se encuentran consagradas al más alto nivel constitucional.

Durante el año 2006 el Instituto de Defensa Legal profundizó sus esfuerzos para reflexionar y abordar integralmente uno de los problemas más importantes que atañe al 54.8% de peruanos ubicados en el escalafón económico y social más pobre (en zonas rurales y urbano popular): el acceso a la justicia. (Pastor, 1993, p. 239)

### **En el Ámbito de Distrito Judicial del Santa**

La operación del sistema jurídico y de justicia, revelan limitaciones muy importantes, por ende, los jueces y tribunales íntegros y eficientes son pocos; la mayoría están sujetos a influencia y presión política, ello se agrava con la corrupción que crece a niveles escandalosos, también se adiciona, los jueces y abogados muestran un conocimiento muy limitado del derecho internacional y nacional que podría servir a una mejor administración de la justicia . (CIJ. 2013, mayo, p. 90)

Según, Salazar (Magistrado de la Corte Superior de la Santa), en una entrevista realizada por el Diario el correo (2018) indico lo siguiente: “trabajamos con cuatro objetivos estratégicos que es el fortalecimiento a la labor institucional, mejoramiento al acceso a la justicia, transparencia en la gestión y una política de libre acceso. El balance general, luego de estos dos años intensos de trabajo, podemos resumirlo en que hemos logrado aumentar la producción, en un 17% aproximadamente en relación a los años 2016 y 2017. Se ha logrado, en el área penal, la implementación de un juzgado especializado anticorrupción, también tenemos la aprobación del ISO 9001 - 2015, en el área administrativa, el servicio de control biométrico y la oficina de atención al usuario”

El Jefe de Odecma Juan Manzo Villanueva, en el diario de “ La Republica” , explicó que “La mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido”, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°2011-00091-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Alimentos, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada lo que originó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada.

Siendo, que los resultados a obtener se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación

Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado. Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto de la sentencia de primera instancia*

- 1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque existen factores relevantes de la administración de justicia y estos son numerosos en los casos de corrupción que han aflorado en diversas partes del mundo, es por eso ante la observancia profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local, la misma sociedad reclama que sus derechos sean valorados, en otros términos, exigen “justicia” y esperan que las autoridades correspondientes intervengan de forma inmediata frente a hechos que suceden en el día a día que afectan el orden jurídico y social, ya que estos actos generan zozobra, e incentiva nuevas conductas abusivas, detrae dinero de finalidades sociales, desanima el esfuerzo y rompe el principio de legalidad. Y es por eso que luchar contra

la corrupción de la Justicia que emana los órganos jurisdiccionales se ha convertido en una verdadera necesidad para la sociedad debido a que esta exige justicia al ver sus derechos vulnerados.

Es de vital importancia la presente investigación acerca de la “Calidad de Sentencias” porque no se ha realizado la difusión necesaria sobre el tema, pese a la existencia de información doctrinal, trayendo como consecuencia a una sociedad disconforme y abatida al no encontrar en su mayoría de veces una respuesta justa en las resoluciones emitidas por los señores magistrados y que por desconocimiento no reclaman sus derechos vulnerados.

Por otra parte, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia, debiendo tener presente que sus resoluciones será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello; no se pretende cuestionar innecesariamente, sino, tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; en ese sentido, determinar su calidad, con esta actividad, el propósito es brindarles a los jueces, recursos que permitirá identificar errores en la redacción y argumentación de las decisiones judiciales.

Sin embargo, los resultados que se va a obtener se podrán convertir en fundamentos de base para sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales y cuya aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para absolver las necesidades de justicia, que últimamente gran parte de la sociedad peruana reclama a grandes voces, y así el Juez valore dichas conductas intersubjetivas para encontrar en ellas su sentido, es decir, los valores o desvalores que en ellas anidan.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Rodas (2017) presentó una investigación analítico titulada: “el análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie, y las conclusiones formuladas fueron: a) se determina que la causa principal para no aplicarse la figura jurídica de la pensión alimenticia en especie es el desconocimiento de algunos profesionales, o quizá la desidia, ya que se limitan a una caución económica, b) Se debe tomar en cuenta que esta forma de pensión alimenticia, aunada a un pago en efectivo solamente puede derivar en el beneficio y mejoría en la estabilidad económica para los menores, quienes ya emocionalmente puedan encontrarse afectados por motivo de la fragmentación familiar, bajo este precepto se debe tomar en cuenta que todo aquello que pueda redundar en un beneficio especialmente para los menores debe ser tomado en cuenta, especialmente por los profesionales que asesoran legalmente a la parte requirente, así como por el órgano jurisdiccional quien su mayor obligación es velar por la mayor protección y estabilidad que se pueda brindar

Delgado, S. (2017) presentó la investigación de tipo cuantitativo y descriptivo, diseño no probalístico titulada, “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”. La investigación se realizó basándose como variable: “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente”, en donde se tomaron énfasis a los 3 derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (alimentación, educación y bienestar en salud). La muestra estuvo conformada por 40 jueces de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas. Concluyendo que, los alimentos no se estarían dando de manera correcta debido al uso indebido de la pensión, el cual estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición, asimismo que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular, debido a la baja calidad del estudiante y, por último, el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescente con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular.

En Chile, Ugarte (2018) en su tesis titulada: “*El rol de la narración en la motivación de las sentencias*”, para obtener su grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, concluyó que, la sentencia –como es sabido– está dirigida no solo a las partes y a los tribunales superiores, sino también a la sociedad en su conjunto, y como tal debe poder ser comprendida por todos, incluso por aquellos que desconocen el lenguaje jurídico. Pero pretender que la argumentación de las sentencias sea entendida por todos, aun cuando el lenguaje utilizado sea

claro, es difícil, porque ella presupone el uso de un determinado lenguaje, el jurídico, que en principio solo puede ser accesible a quienes lo han estudiado.

### **2.1.2. Investigaciones de línea**

Mientras Gonzales, (2015) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 0229-2012-JPLHY-CSJSA-PJ, Distrito Judicial del Santa perteneciente de la ciudad Huarney fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Málaga, (2016) investigó desde la universidad Católica los Ángeles de Chimbote el tema titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00032-2014-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016, donde las conclusiones fueron: 1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, asimismo la sentencia de segunda instancia concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cifuentes, (2017) en su trabajo de investigación sus conclusiones fueron: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00175-2014-0-3207-JP- 11 FC-04, del Distrito Judicial del Lima Este fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la sentencia de primera instancia se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, y en cuanto a la sentencia de segunda instancia Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta.

Andia, (2017) investigó desde la universidad Católica los Ángeles de Chimbote el tema titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00414-2013-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2017,

donde las conclusiones fueron: 1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, asimismo la sentencia de segunda instancia concluyó que, fue de mediana, mediana, alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango medianas y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. El Proceso**

#### **2.2.1.1. Concepto.**

Ledesma (2015) El proceso es un conjunto de actos ordenados, estructurados, orientados al logro de un fin predeterminado, no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico.

Fairen Guillén (1990) señala que “el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos” Por su parte Monroy (1996) dice que “ el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”.

Conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas (Carrión, 2007). De lo citado se puede inferir que el proceso, como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

## **2.2.1.2. Funciones**

### **2.2.1.2.1. Interés individual e interés social en el proceso:**

Un proceso de interés individual o privado, en el cual predomina el principio dispositivo, con iniciativa de parte y disponibilidad del objeto del proceso. Un proceso de interés social, en el cual rige el principio de igualdad por compensación, con iniciativa de parte, pero indisponibilidad del objeto del proceso.

El proceso es necesariamente teleológico, ya que solo puede explicarse por su fin, no existiendo el proceso por el proceso (Couture, 2002).

### **2.2.1.2.2. Función privada del proceso:**

Porque surge cuando un individuo tiene un conflicto de intereses y mediante el proceso encuentra el medio idóneo para obtener una solución satisfactoria, sin necesidad de hacerse justicia por su propia mano. (Couture, 2002)

### **2.2.1.2.3. Función pública del proceso:**

Impera el principio de publicidad, con intervención normalmente de dos órganos del Estado con funciones de Juez y parte y una relativa indisponibilidad del objeto. Porque su fin es social, es la suma de los fines individuales en una nación. (Couture, 2002).

### **2.2.1.2.4. EL proceso como garantía constitucional**

La constitución de 1993 en su artículo 51°, establece lo siguiente: “La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”. De igual forma, el artículo 138° apunta: “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. Dejándonos claramente establecido la vigencia del proceso como garantía constitucional

## **2.2.2. El Debido Proceso**

### **2.2.2.1. Concepto.**



El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

Como lo demuestra en el Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria de Lima donde se expresa lo siguiente:

*“(..)El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser.”*

El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

#### **2.2.2.2. Importancia del debido proceso**

García (1984) Menciona que esta institución es de vital importancia, encontrándose dentro del texto constitucional como una garantía de igualdad de los justiciables y de idoneidad de los magistrados en una correcta aplicación y administración de justicia.

El Estado tiene como la potestad, para solucionar conflictos de intereses entre particulares y así establecer el orden público cuando este ha sido afectado, por lo tanto, constituye un poder-deber. Y tal como señala Morales (1999): el debido proceso tiene un poder dotado de coercibilidad, porque, impone su decisión sobre la voluntad de las partes y un deber, en tanto, está obligado a brindar tutela judicial a los miembros de la sociedad. Mientras que Bustamante (2001) agrega que "(...) sólo en la medida que rescatemos su sustento fundamental o constitucional- y por ende el de sus institutos - y volvamos la mirada al sentido humano y social del proceso, afianzando la supremacía de la dignidad humana, hacemos de él un instrumento útil al servicio del hombre para construir una sociedad más justa y reconciliada".

En tal efecto, la función que cumple el debido proceso dentro del ordenamiento jurídico es de tal importancia, que es preciso analizar algunos alcances de la necesidad de una adecuada regulación y advertencias de posible consecuencia de su vulneración.

### **2.2.3. Proceso civil.**

#### **2.2.3.1. Concepto**

En un artículo titulado “proceso civil”, publicado en Wolters Kluwer, señala que el proceso civil es un compuesto de actos que se plantean ante una sede judicial, donde las partes dirigen sus pretensiones, cuyo conocimiento se le asigna a los órganos de Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

#### **2.2.3.2. Etapas del proceso civil**

El proceso se inicia con la acción que ejerce la parte demandante, a raíz de esta se desprenden diversas etapas del proceso Civil, que tienen como finalidad la resolución del conflicto de intereses, es decir, del litigio.

Desde una perspectiva teórica y, sobre todo, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas. Monroy (2015), clasifica las etapas del proceso civil en:

- 1. Etapa postulatoria:** es la etapa inicial del proceso donde la parte actora presenta al órgano jurisdiccional sus pretensiones, los medios probatorios y persuasión durante el

proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. Es en esta etapa donde se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado.

2. **Etapa probatoria:** en esta etapa se acredita los hechos suscitados que fueron descritos en la etapa postulatoria donde se pretende demostrar las pruebas de acuerdo a la pretensión, que se le plantea al juez, del mismo modo también hace valer su defensa y excepciones el demandado. las partes demuestran tienen que demostrar de una manera fehaciente que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el juez, puesto de este modo el juez impartirá justicia, de acuerdo a la pretensión y de acuerdo con los medios probatorios presentados; puesto que estos pueden ser típicos (documento, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos.
3. **Etapa decisoria:** es el acto procesal más importante ya que en esta etapa el juez resuelve acorde a las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso.
4. **Etapa Impugnatoria:** es etapa donde los medios impugnatorios son formulados por las partes o terceros legitimados, y solicitan al juez competente u otro de jerarquía superior para que revise y realice un nuevo examen del acto procesal, a fin de que se subsane el vicio o error alegado.
5. **Etapa ejecutoria:** La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso.

#### 2.2.4. El Proceso Único

##### 2.2.4.1. Concepto.

El proceso único de alimentos es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y donde la admisión de pruebas se

produce en la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia y se pone la demanda en conocimiento del fiscal del niño y el adolescente.

#### **2.2.4.2. Etapas del proceso único**

##### **2.2.4.2.1. Postulación del Proceso.-**

En esta etapa se presenta la demanda por escrito y deberá contener con las formalidades previstas en los en el artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil que son los requisitos y anexos. Recibida la demanda, el Juez competente la va a calificar y también podrá declararla inadmisibile o improcedente conforme al artículo 426° y 427° del cuerpo normativo vigente. Además si la parte actora quiere modificar o ampliar su demanda lo puede realizar antes de que esta sea notificada

##### **2.2.4.2.2. Traslado de la demanda.-**

Al dar por admitida la demanda, el Juez a cargo dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá el traslado de esta al demandado, con conocimiento del Fiscal, y concederá el plazo de cinco días para que el demandado conteste dicha demanda. Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única.

##### **2.2.4.2.3. Audiencia.-**

Rodríguez (2000) precisa, que en la audiencia se realiza oralmente y su actuación se redacta en un acta. En este acto se diligencian todos los medios probatorios ofrecidos por el actor y por el demandado, cumpliendo con el principio de la concentración de pruebas. Según el Código de Niños y Adolescentes refiere que contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. cuando se inicia la audiencia se puede presentar “tachas, excepciones o defensas previas”, estas serán sobreseídas por la parte demandada, seguido a ello se actuaran los medios probatorios ofrecidos en la demanda, si el Juez declara infundadas las tachas, excepciones o defensas previas, lo declara saneado el proceso e invocara a las partes a resolver la situación del menor de manera conciliatoria, si las partes llegan a conciliar y no afectan los interés del menor, se dejará constancia en acta, esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Sin

perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

#### **2.2.4.2.4. Continuación de la audiencia de pruebas.-**

Según el artículo 172° del Código de Niños y Adolescentes señala que si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, esta será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.

#### **2.2.4.2.5. Resolución aprobatoria.-**

En el Artículo 173° del código de niños y adolescentes, se encuentra estipulado, que en este acto el juez usara su criterio a falta de conciliación entre las partes y admitirá las pruebas que considere pertinentes en el proceso, también fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba. Dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

#### **2.2.4.2.6. Apelación.-**

Es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días de notificada la Resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia. Y en el Artículo 179° del código de niños y adolescentes nos indica como es el trámite de esta, pues Concedida la apelación, el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso. Recibidos los autos, la Sala los remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalará, dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa. Sólo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos, ocurridos después del postulatorio. La Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa.

### **2.2.5. Derecho Probatorio**

#### **2.2.5.1. Concepto.**

Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.”

## **2.2.6. La Prueba**

### **2.2.6.1. Concepto.**

Tarrufo, M (s.f) considera que la prueba “es cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre.” Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

Prescindiendo ahora de si la función de la prueba es alcanzar la verdad (procesal o material) u otra distinta, en términos similares se han pronunciado Montero (2002) al señalar que “la actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora de las afirmaciones de hecho de las partes” y Muñoz Sabaté (2001), quien sostiene que “la investigación no es prueba” y que “la prueba es verificación de una afirmación”. El juez no averigua los hechos sometidos a controversia, sino que verifica los hechos aportados por las partes para reconstruir la pequeña historia del proceso. Para la parte “probar” se traduce en la carga de indagar, buscar, investigar; mientras que para el juez “probar” consiste en el deber de verificar, comprobar, tener por cierto.

Como se puede persuadir de los conceptos anteriores, las pruebas serían las razones o argumentos que se muestra la existencia o inexistencia de un hecho, que lleva al convencimiento al juez de quien decide la determinación de responsabilidades que una persona incurrió o no en un hecho generador de responsabilidad administrativa, reparo o multa.

### **2.2.6.2. Objeto de prueba**

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

### **2.2.6.3. Carga de la prueba**

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.

### **2.2.6.4. Valoración de la prueba**

Para Couture (2002), “El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

### **2.2.6.5. Principios de la Prueba**

La actividad probatoria está regida por la concurrencia de varios principios como el de contradicción, concentración, inmediación y publicidad.

- A. Principio de contradicción:** Consiste en que las partes tienen derecho a conocer y controvertir las pruebas ofrecidas, así como intervenir en su formación tanto las que sean producidas o incorporadas al proceso. A través de la contradicción no solamente

se va a negar, contradecir o refutar los hechos sino también se va a oponer a los medios probatorios ofrecidos por la otra parte.

- B. Principio de concentración:** Tiene como fin evitar dilaciones injustificadas del proceso, haciéndolo más expedito y ágil, con el objeto de alcanzar un alto grado de continuidad, permitiéndole al juzgador, a la hora de tomar una decisión, tiene una idea global de la argumentación presentada durante el debate probatorio
- C. Principio de inmediación:** Implica que debe haber una presencia e identidad física del juzgador, ya que este debe tener contacto directo con las partes, no solamente para escuchar sus alegaciones, a través de este principio el juez tendrá contacto directo con los medios probatorios ofrecidos por las partes ya que la partes a través de sus alegatos van a indicarle al Juez que son los hechos que deben probar a través de sus medios probatorios o que es lo que quieren acreditar.
- D. Principio de publicidad:** A través de la expresa constancia de que las audiencias son públicas. Es un derecho que tiene toda persona a que se le garantice la transparencia en la administración de justicia, pues el conocimiento que tenga la comunidad de las actuaciones que se surtan en el proceso sirve para controlar los abusos del poder que se lleguen a presentar y para exigir a las partes una mayor lealtad.

## **2.2.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de alimentos.**

### **2.2.7.1. La declaración de parte**

#### **2.2.7.1.1. Concepto.**

Ledesma (2008) se refiere a este medio probatorio como la prestada en el proceso por cualquiera de las partes, a requerimiento de la contraria, mediante contestación, con previo juramento o promesa de decir verdad, a un interrogatorio formulado por escrito, llamado pliego interrogatorio.

La declaración de parte en su sentido jurídico constituye medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por uno de los litigantes, ante el Juez que conoce el proceso. Es la declaración que realiza el demandante, demandado o tercero legitimado, sobre los hechos que son materia de la controversia, la que puede ser concordante con la verdad o no. APICJ (2010)



**2.2.7.1.2. Clases.-** Puede definirse a la declaración de parte como el reconocimiento judicial o extrajudicial

□ **Confesión Extrajudicial:**

Se define a la declaración de parte extrajudicial como la que no reúne los requisitos para tener el carácter judicial. Esta no está sujeta a formalidades procesales de tiempo, lugar y modo, y tampoco puede adolecer de causal de nulidad procesal.

□ **Confesión Ficta:**

Garrone, la llamada confesión ficta surgió como una necesidad de recurrir a distintos medios de coacción, para provocar la respuesta categórica, sí o no del absolvente. Resulto un medio practico la Poena confessio, ante la falta de contestación de la posición o la falta de comparecencia el declararlo como hecho confesado , como sanción para solucionar las situaciones que entorpezcan el procedimiento probatorio.

□ **Declaración de las partes en el Expediente N° 00091-2011- JP-FC-01**

- Pliego Interrogatorio de la parte demandante
- Pliego Interrogatorio de la parte demandada

**2.2.7.2. Documentos**

**2.2.7.2.1. Concepto.**

El termino documento proviene del latín: Documentum, que significa escrito con el que se acredita o prueba.

Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica y representativa de un hecho cualquiera, que puede ser declarativa, representativa, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorgue o simplemente lo suscriba, como es el caso de los escritos públicos o privados, discos, cinta, representaciones, etc. De lo cual Carnelutti (1955) afirma que el documento no es solo

una cosa, sino una cosa representativa; es decir, capaz de representar un hecho o comprobar un hecho.

Ledesma (2008) se refiere en cuanto al documento como los objetos susceptibles de representar una manifestación del pensamiento con prescindencia de la forma que se exterioriza. Mientras nuestro Código Procesal Civil define al documento en el artículo 233° como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

#### **2.2.7.2.2. Documentos Públicos y Privados**

Según el artículo 234° del Código Procesal Civil se clasifican los documentos en: documentos públicos y documentos privados.

Nuestra legislación considera como documentos públicos (Artículo 235 °, CPC)

##### **a) Documento Público:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones:

Son funcionarios públicos, las persona que ocupan puestos importantes en la administración pública y se encuentra regulado expresamente en la ley. Estos funcionarios tienen competencia y capacidad para emitir resoluciones administrativas, resolver conflictos de carácter administrativo.

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público:

Los notarios son funcionarios públicos que dan fe de los actos jurídicos que se realizan con su intervención. Los documentos otorgados con participación de los notarios gozan de autenticidad y merito probatorio pleno, mientras no sea demostrado su nulidad o falsedad.

3. “Todo al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”

##### **b) Documento Privado:**

El otorgamiento de documento privado no requiere formalidades, y puede hacerse en la forma que más convenga a los interesados.

En el artículo 236° del Código Procesal Civil, se establece que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. En este caso la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

### **c) Documentos actuados en el proceso en el Expediente N° 00091-2011- JP-FC-01**

#### **□ Demandante**

- i** Los documentos actuados en el proceso fueron.-
- ii** Acta de Matrimonio de los recurrentes,
- iii** Acta de Nacimiento de menor
- iv** Denuncia Policial por abandono de hogar
- v** Copia de oficio en donde se puede apreciar que la recurrente viene realizando su internado en la especialidad de psicología
- vi** Acta del centro de conciliación del Ministerio de Justicia
- vii** Tomas Fotografías.

#### **• Demandado**

- i** Declaración jurada.
- ii** Copia certificada de demanda de régimen de visita.

## **2.2.8. Los puntos controvertidos**

### **2.2.8.1. Concepto.**

Para Monroy (2005), menciona que:

*“(..)Los puntos controvertidos se originan de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción; estos hechos pueden ser afirmados, negados en parte, desconocidos o negados en su totalidad”.*

Como lo demuestra la resolución en el Exp. N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente:

*"(..)El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba"*

Podemos concluir señalando que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

En el Código Procesal Civil en su Artículo 468° (Primer párrafo) estipula la fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio, con lo siguiente:

*"(..)Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito, los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos."*

En el primer caso, podemos soslayar que siendo el proceso civil a impulso de parte, son estas las que proponen todos los objetos materia de la controversia y que *in stricto* forman parte del conflicto. Es decir, siendo las partes en conflicto las que han generado una situación litigiosa por haber producido hechos de trascendencia jurídica que deben ser definidos en sede jurisdiccional, les corresponde a ellas mismas señalar cuales son los objetos discordantes de ese conflicto, a fin de que sean sometidos a una apreciación imparcial y objetiva por el juez. Abonando a esta corriente, Montero (2013).

#### **2.2.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Verificar las necesidades del menor alimentista y el estado de necesidad de la esposa demandante
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 0091-2011)

#### **2.2.9. La Sentencia**

### 2.2.9.1. Concepto.

Para Cabanellas (2003), “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (p.372)

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Rioja (2017, p.58)

Para mi apreciación considero que es la decisión del Juez la cual determinará la solución al conflicto y poniéndole fin a un proceso, regulada en la norma procesal civil debidamente motivada a través de la sentencia.

### 2.2.9.2. Estructura de la sentencia

Es la estructura de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción, que se divide en 4 secciones:

- **El Preámbulo.-** Debe contener el señalamiento el lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las parte, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.
- **Los Resultandos.-** Son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.
- **Los Considerandos.-** Son la parte medular de la sentencia, aquí después de haberse relatado en los resultandos toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y las opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también de las pruebas que hayan arrojado sobre la materia de la controversia.
- **Puntos Resolutivos.-** Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si

existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

### **2.2.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **a) El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Para Cabanellas (2003, p.371), se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

El Tribunal Constitucional en el Exp N° 3151-2006-AA/TC. Ha señalado que *“en efecto, en el ámbito del proceso civil, la infracción del deber de congruencia supone no sólo la afectación del principio dispositivo al cual también se encuentra sumergido el proceso civil, sino que a consecuencia de ello se puede afectar otros derechos constitucionalmente protegidos, verbigracia el derecho de defensa y, en determinadas ocasiones, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.”*

#### **b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista del lenguaje enunciativo, viene al caso citar la acepción pertinente que el Diccionario De La Lengua Española (1984) asigna a la palabra Motivación. Esa acepción que elegimos, entre otras, es la de: "Acción y efecto de motivar". A su vez, también según el citado Diccionario, la palabra Motivar tiene como una de sus significaciones la de: "Dar o

explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa". La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva.

Con relación al requisito de la motivación, nuestro Supremo Tribunal Constitucional ha precisado que: *“(...) La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas (...)”*

Por medio de la motivación de la resolución, el juez da a conocer la razones que le han determinado a tomar su decisión, como lo señala Fairen (1990) cualquiera que esta sea, permitiendo a las partes apreciar tales fundamentos y, a la vez, posibilitando el ulterior control por los tribunales superiores.

#### □ **Finalidad de la motivación de la resolución.**

Nos dice, Chamorro (1994), que la finalidad de la motivación en un estado democrático, es múltiple ya que: “Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad; logra el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de la resolución; permite la efectividad de los recursos y pone de manifiesto la vinculación del Juez a la ley.”

#### □ **Funciones de la motivación**

La motivación de las resoluciones cumple esencialmente dos funciones:

- ✓ **Endoprocésal.-** Tiene lugar al interior del proceso, respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales, y comprende las siguientes dimensiones:
  - a) Tiene por función específica convencer y persuadir a las partes de la razonabilidad de los argumentos y la justicia de la decisión adoptada, tratando de eliminar la sensación que pudieran tener las partes sobre la presunta arbitrariedad o irrazonabilidad de la decisión judicial;
  - b) Permite la viabilidad y efectividad de los recursos impugnatorios, haciendo posible su análisis crítico y expresión de errores de hecho y de derecho, así como agravios, vía apelación o casación; y
  - c) Permite el control del órgano jurisdiccional superior, quien deberá establecer si se han cumplido con las normas imperativas que garantizan el derecho a un debido proceso, y particularmente, con el deber constitucional de la motivación adecuada y suficiente, verificando la razonabilidad de los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión.
  
- ✓ **Extraprocésal.-** tiene lugar en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control del comportamiento funcional de los órganos jurisdiccionales, y se expresa en las siguientes formas:
  - a) Haciendo accesible el control de la opinión pública sobre la función jurisdiccional, a través del principio de publicidad de los procesos conforme al postulado contenido en el inciso veinte del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, el cual prescribe que toda persona tiene derecho a formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley ; y
  - b) Expresa la vinculación del Juez independiente a la Constitución y la ley, derivándose responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal por el ejercicio irregular o arbitrario de su función.
  
- **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**



Por su parte, Zavaleta, Castillo & Lujan (2006) establecen los siguientes requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:

**a) La motivación debe ser expresa,**

Descartándose los vicios más frecuentes, como son: motivación por remisión, motivación con expresiones in abstracto o dogmáticas, , la motivación ausente en las resoluciones inimpugnables, la motivación incompleta respecto de los agravios planteados en el recurso de apelación, la motivación sin fundamentos jurídicos.

**b) La motivación debe ser clara.**

Hablar claro establece un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, a medida que las partes son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

**d) La motivación debe respetar los principios lógicos.**

En efecto, las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una

proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios. De otro lado, se debe respetar el principio de “identidad” cuyo contenido supone que si atribuimos a un concepto determinado contenido, el mismo no debe variar durante el proceso del razonamiento.

## **2.2.10. Medios Impugnatorios**

### **2.2.10.1. Concepto.**

La impugnación es el acto que consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir de cualquier sujeto del proceso. Según Monroy Gálvez, a los medios impugnatorios lo conceptualiza como un instituto procesal que es utilizado como un instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.” Al respecto resulta grato recordar la frase de Rudolf Von (1957) cuando sostiene que "la resistencia contra una injusticia ofensiva, contra la lesión de un derecho, es un deber. Es el deber del afectado para consigo mismo, pues es un mandato de la auto conservación moral; es un deber para con la comunidad, pues es necesario para que se realice el derecho"

### **2.2.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según el artículo 356° del Código Procesal Civil, señala que los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos, siendo que:

a) **Remedios:** son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución y se clasifican en:

- La oposición:** tiene como finalidad cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final, la oposición además de constituirse en un remedio.
- La tacha:** Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura constituye un remedio.
- La nulidad:** Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que a origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

b) **Recursos:** Son instrumentos que cuestionan el error judicial, la arbitrariedad, y son utilizados para la revisión de lo ya resuelto, a efecto de que sea revocado, modificados total o parcial. Estos se clasifican en:

- Recurso de reposición.-** Es aquel medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar que se reexamine un decreto, es decir resoluciones de simple trámite y se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió efectúe su modificación o lo revoque. El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación.
- Recurso de apelación.-** Es un recurso ordinario, que es exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez. Este recurso se concede de dos maneras:

- a) **Con efecto suspensivo:** Se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior.
- b) **Sin efecto suspensivo:** La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto.
- **Recurso de Casación.-** Se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso, se puede interponer cuando se ha aplicado erróneamente una norma jurídica o cuando existe un error en la interpretación de la misma.
- **Recurso de Queja.-** Es denominado recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado

#### **2.2.10.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Alimentos, por ende el juez ordenó a la parte demandada pensión alimenticia a favor de su menor hijo y su cónyuge.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de Apelación. Por lo tanto el proceso fue de conocimiento a un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

### **2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas**

#### **2.2.1. Los alimentos.**

##### **2.2.2.1.1. Concepto.**

La palabra “alimentos” proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento.

En el Artículo 472°.- del Código Civil: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.*

*También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” De otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 92º establece que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”*

Considero que la definición de Alimentos en un sentido general, y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprende la alimentación – propiamente dicha-, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo.

#### **2.2.2.2. Derecho Alimentario**

El Derecho Alimentario surge por un hecho de indefensión del alimentista, que no se vale por sí mismo, y es reconocida por nuestra legislación por el parentesco consanguíneo, y la norma establece que se debe proporcionar alimento al menor, mientras lo necesite y conforme las posibilidades del deudor para con el acreedor.

#### **2.2.2.3. Obligación Alimentaria**

Deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir. Consiste en proporcionar lo suficiente para subsistir a otro quien no es capaz de subsistir por sí solo, ya sea por su incapacidad de trabajar debido a su edad o la asistencia a una instancia educacional, esto es resultado del vínculo filial que existe entre estos, como ya se ha mencionado anteriormente, incluye diversos rubros y es relativa a la posibilidad económica para satisfacer el derecho alimentario.

La obligación alimentaria corresponde a las posibilidades que el deudor alimentario y su situación económica permita proporcionarlos, pero también puede ser determinado conjuntamente con las necesidades del acreedor alimentario necesite, para cubrir los rubros que comprenden los alimentos, como lo es vestido, habitación, educación, salud, entre otros.

La forma en la que se asegura este derecho aun y cuando sea de forma provisional adoptado por la autoridad judicial competente, se presume el cumplimiento del derecho aun y cuando el monto fijado sea menor al solicitud

#### **2.2.2.3.1. Elementos esenciales**

Dos elementos esenciales componen la figura de los alimentos: el primero es el acreedor, es decir la persona que legalmente compruebe la necesidad real y evidente de recibirlos; y el segundo es el deudor, el cual tiene la obligación de cubrirlos según sus posibilidades económica para lo cual proporcionara una cantidad en dinero o en especie.

Rojina (2004) acota que el derecho de percibir alimentos inicia con la necesidad de estos por parte de un acreedor alimentario y la obligación de proporcionarlos con la capacidad económica del deudor alimentista , ello en virtud del parentesco por consanguinidad , por la celebración del matrimonio o cuando existe concubinato , por adopción y , en determinados casos , aun después de disuelto el vínculo matrimonial , subsistiendo ese derecho en tanto exista y se demuestre a necesidad del acreedor alimentario ya la capacidad del deudor de suministrarlos.

#### **2.2.2.3.2. Prelación de obligados a prestar alimentos**

En el Código de Niños y Adolescentes regula en el Artículo 93°.- aquellos que se encuentran Obligados a prestar alimentos. Por lo tanto, la indica que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

"En aplicación del principio del interés superior del niño, las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera favorable al menor, por ello si bien el artículo 93

del vigente Código, establece que en segundo orden de prelación son los abuelos maternos los obligados a prestar alimentos al menor en ausencia de los padres, al haberse determinado en el proceso que los abuelos se encuentra incapacitados, económicamente, de solventar los gastos de manutención del referido menor y que la demandada, tía paterna del menor, se encuentra en posibilidad de contribuir con el menor asistiéndolo con sus alimentos, la Sala libera de la obligación a los abuelos y considera legítima la acción interpuesta contra la tía paterna" (Cas. N° 26022000 (261001) Base de Datos de Jurisprudencia, Ed. Nomas Legales 2002)

### 2.2.2.3.3. Características

Según Llauri (2016) en su artículo "*El derecho Alimentario*" considera las siguientes características:

1. **Personal**, Rojina (2015) opina que "se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades", pues se deduce que los alimentos son proporcionados a una persona en específica que tiene el carácter de acreedor.
2. **Intransferible**, se indica que es un derecho u obligación que no se puede transferir a un tercero.
3. **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. **Imprescriptible**, la obligación alimenticia no prescribe, de modo que mientras se cumpla con la necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor, permanece dicha obligación.
5. **Intransigible**, se indica que no existe renuncia a recibir los alimentos, tampoco la obligación de darlos.
6. **Inembargable**, de caso contrario se estaría probando a una persona de lo necesario para subsistir.
7. **Recíproco**, quien proporciona los alimentos, también tiene derecho de recibirlos.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos (La norma ISO, 2005)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanelas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanelas, 1998).

**Expediente.** Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen, o como un



criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 1992)

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

**Parámetro.** Es un elemento o factor que caracteriza e identifica un aspecto susceptible de medida con el propósito de evaluar o establecer un control sobre tal aspecto. (Alfaro, 2000)

**Variable.** Es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación. (Arias, 2006)

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00091-2011-JP-FC-01, 2019 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández,

Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y

que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° del expediente N° 2011-00091-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote; 2019; sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en vía procedimental - proceso único; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, situado en la ciudad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra

ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la

interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;



Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de

recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

**Título:** Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el Expediente N° 00091-2011-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia del expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte expositiva, 1ra instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<p>EXPEDIENTE: 00091-2011-0-2506-JP-FC-01  MATERIA: alimentos  ESPECIALISTA: Ucañan Gil Hector Zanoni  DEMANDADO: Z.P.D.N.  DEMANDANTE: A. G. E.P.</p> <p><b>Resolución numero: Doce</b>  <b>Nuevo Chimbote, veinticinco de abril Del año dos mil once</b></p> <p><b>I.ANTECEDENTES</b></p> <p>1. Con escrito folios 10 al 14, doña E.P.A.G, interpone demanda de alimentos contra don D.N.Z.P, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de a recurrente en su calidad de cónyuge y de su menor hijo C.N.Z.A... Sustenta su pretensión en que, con fecha 15 de agosto del 2009 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ha contraído matrimonio con el demandado y producto de ello nació su menor hijo, señala que con el demandado se encuentran separados, debido a que este sin</p>	<p>1. Evidencia <b>la individualización de la sentencia.</b> (El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b> (Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> (Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>el saneamiento del proceso</b> (Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar) <b>Si cumple.</b></p>				X					9	

<b>Postura de las partes</b>	<p>explicación alguna hizo abandonados moralmente y económicamente, El demandado viene laborando en Construcción Civil, siendo sus ingresos mensuales de mil quinientos y 00/10 nuevos soles. Aproximadamente, y no cuenta con otra carga familiar que afrontar. Argumenta la demandante que viene cuidando al menor alimentista y al mismo tiempo en la modalidad de ad honorem se dedica a su internado en el Hospital Regional de Nuevo Chimbote, toda vez que viene cursando sus estudios superiores en la carrera de psicología, por lo que la fecha quien la apoya es su madre, puesto que el demandado viene incumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha treinta de enero del dos mil once , en la vía de proceso único , se corre traslado de la misma al demandado don D.N.Z.P f, quien cumple con absolver el traslado conforme al escrito del seis de mayo del dos mil once , indicando ser cierto que producto de su unión matrimonial con la demandante procrearon a su menor hijo, que es falso respecto que el abandono fue en forma inexplicable , menos que hay dejado en desamparo moral y económico a su hijo , Asimismo señala que es falso que gane S/. 1,500.00 nuevos soles, peor es cierto que su actividad es la albañilería, en que a veces no consigue trabajo en varias semanas, por lo que su trabajo no es continuo por meses, Finalmente ofrece S/. 150.00 nuevos soles para su menor, asimismo señala que desde que salió de la casa de la demandante ha venido asistiéndoles a su hijo en forma semanal no en monto fijo la suma de S/. 30.00, S/. 40.00. Y en otras oportunidades S/50.00, y respecto a la demandante no le ofrece por cuanto ella viene percibiendo ingresos económicos en el internado que viene haciendo en el hospital Regional de Nuevo Chimbote, por lo tanto, puede trabajar para su subsistencia encontrándose aproximadamente a recibirse de psicología que le va a general mejores ingresos que los que percibe como ayudante de albañilería.</p> <p>3. La audiencia única se lleva a cabo el día 23 de Junio del dos mil once , con la asistencia de la parte demandante y la apoderada del demandado , frustrándose la etapa conciliatoria , se fijan los puntos controvertidos , admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y demandado , además habiéndose admitido la declaración de parte del demandado por ser personalísima se señala fecha de audiencia para actuar dicho medio probatorio para el día veinticuatro de noviembre del dos mil once , fecha en la cual el demandado insiste , y el día de la fecha se actúa la declaración de parte de la demandante , al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p> <p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II.FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>Petitorio</b></p> <p>1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesta por doña E.P.A.G contra don D.N.Z.P, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a su favor y calidad de esposa y de su menor hijo C.N.Z.A. , en la suma de quinientos nuevos soles mensuales.</p> <p><b>Finalidad del Proceso</b></p> <p>2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios.</i></p>											
						X							

<p>5. El artículo 6° de la constitución Policita del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “ es deber y derecho de las padres alimentar , educar y dar seguridad a sus hijos...”; derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica :” se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento , habitación , vestido y asistencia médica , según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92°del Código de los Niños y Adolescentes .Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p><b>Crterios para fijar los alimentos.</b></p> <p>6. Para reclamar alimentos debe tener presente las siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenida en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege ( Artículo I de la Constitución Política del Perú): 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia , sea porque no posee bienes económicas o rentas , o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos , o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad , estudios , invalides o vejez y también por su propia minoría de edad ; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para entenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente</p> <p>Además sus ingresos económicos en caso se conozcan dicho información.</p> <p>7. El articulo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil , dispone que :” Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos , especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian Proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las rezones evidencian</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p><b>Análisis del Caso:</b></p> <p>8. Que , a tener lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente , se considera alimentos , lo necesario para el sustento , habitación , vestido , educación instrucción y capacitación para el trabajo , asistencia médica y recreación del niño o del adolescente . También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p>9. Que , la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes , conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil , medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada , tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil , teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tener de los dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p><b>Estado de necesidad de la menor</b></p> <p>10. En relación a las necesidades de los alimentistas es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad cuentan con 02 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, Como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente procesa, y que se presume ser en forma constante.</p>	<p>Proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>Estado de necesidad de la esposa.</b></p> <p>11. Como se ha expuesto precedentemente , el artículo 481° del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos :a) estado de necesidad de quien lo solicita , b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación , criterios que deben acreditarse en forma conjunto para acceder a una pensión de alimentos; por otro lado , el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil establece que “se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges(...) Los cónyuges tienen el derecho- deber de mutua asistencia (ayuda , colaboración , socorro espiritual , emocional , emocional y material) en razón de su estado familiar, conforme lo prevee el artículo 288 del código Civil . La obligación reciproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento de aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto , el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad , es decir la imposibilidad de atender a su propia subsistencia ; tal y como se ha precisado en el Expediente N° 2003-0-1803-jr-fa-04(Primer Juzgado de Familia del MJB San Juan de Lurigancho , donde :” La pensión alimenticia a favor de la cónyuge es procedente al haberse acreditado el estado de necesidad por el que atraviesa lo que le limita en la posibilidad de hacerse de medios suficientes para atender a su subsistencia”. En el presente caso , si bien es cierto , la demandante no ha presentado ningún medio probatorio que acredite su estado de necesidad , empero , es de tenerse en cuenta que tiene un bebe de dos años de edad , pequeño que dado a su minoría de edad necesita los cuidados directos de su madre , situación limitarla un tanto la posibilidad de trabajar y asistirle ella por sí misma , en tal sentido , es pertinente asignarle un monto prudencial por concepto de alimentos , máxime si la demandante no cuenta aún con título profesional de psicología , pues viene estudiando dicha carrera conforme es de verse de la documental que curda la Universidad San Pedro , consistentes en ficha de matrícula , Kardex de pensiones y matrícula , por otro lado , a folios 74 a 75 obra el informe del Director de Hospital Eleazar Guzmán Barrón donde informa que la demandante E.P.A.G no figura registrada para percibir ingreso económico por internado , quedando así desvirtuado lo expuesto por el demandado en su contestación demanda cuando afirma que la demandante percibe ingresos por internado en el Hospital Regional.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, Argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Posibilidades y obligaciones del demandado</b></p> <p>12. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de presar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan la constitucionalmente reconocido, más si de ello depende de la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte en un comportamiento irresponsable, dejado al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>13. El demandado ha indicado que es falso que haya dejado en desamparo moral y económico a su hijo. Asimismo señala que es falso que gane S/. 1,500.00 nuevos soles , pero es cierto que su actividad es la albañilería , en temporadas su trabajo s como ayudante , a veces por semanas completa otros incompletas , y que a veces no consigue trabajo en varias semanas , por lo que su trabajo no es continuo por meses , anexando para tal efecto su declaración jurada que obra a folios 23 , de la cual se desprende , que su actividad económica es ser ayudante de albañilería en trabajos eventuales y que percibe un ingreso promedio mensual de S/ 600.00 y/o S/. 700.00 nuevos soles mensuales, asimismo declara que sus ingresos no son permanentes, documento que se toma con reserva por no ser imperativo la investigación de sus ingresos económicos.</p> <p>Ofrece S/. 150.00 nuevos soles para a su menor hijo, argumenta además que desde que salió de la casa de la demandante ha venido asistiéndose a su hijo en forma semanal en montos variables de S/. 30.00 S/. 40.00 y en otras oportunidades S/ 50.00 supuesto que no ha sido acreditado en autos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Fijación del monto de la pensión</b></p> <p><b>14.</b> En situaciones como en el caso que nos ocupó, donde se ha demostrado que el obligado a prestar alimentos se dedica a la labor de albañilería , tal como lo ha manifestado la demandante y corroborado por el propio demandado; es pertinente ponderar la necesidad de la alimentista atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda , ya que está de por medio también la protección del derecho a la vida , atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 3. No demuestra carga familiar adicional y , 4. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión pues la norma nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos liberaríamos al padre o la madre del tal deber, fermentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.</p> <p><b>15.</b> Al quedar demostrada la obligación del demandado y la ocupación corresponde fijar pensión alimenticia formando como referencia el sueldo mínimo vital , y lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil , en la cantidad razonable de doscientos ochenta nuevos soles a favor del menor C.N.Z.A , monto que permitiría contribuir en los gastos de alimentación y otros de la demandante , en su calidad de cónyuge , asimismo , se deja que la demandante no ha demostrado que el demandado perciba la suma de mil quinientos nuevos soles mensuales afirma en su demanda.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta, y muy alta respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>III.- DECISION. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del código Civil , artículos 92 y 93 del código de los Niños y Adolescentes , y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , y con criterio de conciencia que la Ley autoriza , la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote , impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: <b>FALLO</b> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda <b>DE ALIMENTOS</b> interpuesta por <b>E.P.A.G</b> , en consecuencia, <b>ORDENO :</b> Al demandado <b>D.N.Z.P</b>, acuda a su hijo <b>C.N.Z.A.</b>, con una pensión alimenticia mensual y acuda a su hijo <b>C.N.Z.A.</b>, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS DOLES (S/. 280.00)</b>, cantidad que será endosada a favor de doña <b>E.P.A.G</b>, en representación de su menor hijo , así como la suma de <b>CIENCUENTA NUEVOS SOLES</b> a favor de la demandante , en su calidad de cónyuge, cantidad exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda , esto es, el 05 de mayo del 2011 , mas sus intereses legales que hayan generado , sin costas y con costos , Se le hace de conocimiento al obligado , que en caso de incumplimiento al pago de la pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso , y procederse conforme alces de la Ley N° 28973 – Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos , Consentida y/o Ejecutoriada que se la presente resolución , <b>ARCHIVERE</b> los de la materia en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>				X							

		<p><i>cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>													
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>							<b>X</b>						<b>9</b>

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción,					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 0009-2011-0-2506-JP-PC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA: CABRERA ANASTASIO MILAGRS ANGELICA DEMANDADO: Z.P.D.N.</p> <p>DEMANDANTE: A. G. E.P.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE</p> <p>Nuevo Chimbote, primero de febrero Del año dos mil trece</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de la formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No cumple</p>																	

	<p><b>I.-ASUNTO :</b></p> <p>Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha veinticinco de abril del dos mil once, de folios ciento uno a ciento siete, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote , que declara fundada en parte de la demanda ; en consecuencia , se ordena ha D.N.Z.P. acuda a su menor hijo C.N.Z.A. , con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos ochenta nuevos soles , así como la suma de cincuenta nuevos soles , a favor de su cónyuge E.P.A.G.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p>Doña E.P.A.G., interpone demanda de alimentos, contra don D.N.Z.P., a fin de que cumpla con abona una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de quinientos nuevos soles, a su favor en calidad de cónyuge, y a favor de su menor hijo C.N.Z.A.</p> <p>La juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote emite la apelada declarando fundada en parte a la demanda.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<b>X</b>					<b>8</b>			

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hechos	<p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION</b></p> <p>El demandado , el señor D.N.Z.P, fundamenta su apelación , argumentando que la pensión de alimentos para su menor hijo s muy elevado , considerando que sus ingresos mensuales bordea el mínimo legal , por lo que se pone en peligro su subsistencia ; asimismo , existe erros al haberse señalado pensión de alimentos para la demandante , cuando n le corresponde porque existe evidencias d que si persigue ingresos económicos porque de lo contrario como sostiene sus estudios universitarios en una universidad particular.</p> <p><b>IV FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</b></p> <p><b>Noción de alimentos</b></p> <p>1. Tal como señala el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes , se considera como alimento lo necesario para el sustento , habilitación , vestido , educación , instrucción y capacitación , trabajo , asistencia médica y recreación del niño y del adolescente , siendo características de este derecho- deber alimentarlo el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>				X					18	



<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>Obligación alimentaria</b></p> <p>2. Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, de conformidad con el inciso I del artículo 474° del Código Civil, lo que implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos.</p> <p>3. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes:“(…) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3: Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o de adolescente (…)”. (Énfasis agregado).</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p><b>Presupuestos para fijar alimentos</b></p> <p>4. El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos:” Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos , atendiendo a las circunstancias personales de ambos , especialmente a las obligaciones a las que se halla sujeto el deudor.”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas a las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si a las ofrecidas no le generan convicción , todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia , finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y</p>						<b>X</b>				

	<p>5. De la demanda, se advierte que Doña E.P.A.G, pide alimentos para su persona, en calidad de cónyuge, así como para su menor C.N.Z.A; siendo así, de los autos se tiene que e entroncamiento familiar con el demandado se verifica del acta d matrimonio de folios tres así como del acta de nacimiento de folios cuatro, teniendo la obligación este ultimo de prestar alimentos; por lo tanto , se procede a verificar los presupuestos indicados en el considerando supra.</p> <p>Sobre el estado de necesidad</p> <p>6.La persona que reclama alimentos se entiende que debe de estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia , sea porque no posee bienes económicos , ni renta alguna , sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacidad para trabajar por razón de enfermedad , estudios , invalidez o vejez .Siendo así , se tiene que este presupuesto debe ser analizado desde dos aspectos; el estado de necesidad de la accionante , en calidad de cónyuge : y , el estado de necesidad del menor</p> <p>a)Con relación al estado de necesidad de la demandante E.P.A.G , se tiene que la actora en su condición de cónyuge le asiste el derechos de percibir una pensión por darle de su esposo , solo por el hecho de tener un hijo menor de tres años de edad , el mismo que requiere de sus cuidados permanentes , imposibilitando así desarrollar actividades laborales , teniendo restringida su capacidad laboral , aportando a su vez con el tiempo y dedicación que le brinda,</p> <p>b)Con relación al estado d necesidad del menor C.N.Z.P., se debe considerar que el menor al encontrarse en la etapa de formación y desarrollo bio – psico – social, necesidad económica, que n requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, resultando atendible fijar una pensión alimenticia a favor del menor alimentista acorde con sus necesidades.</p>	<p><i>Cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. <b>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</b> No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Sobre la capacidad económica del obligado</b></p> <p>7. Respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado a prestar alimentos, han de considerarse las circunstancias que rodean al deudor alimentario, en tal sentido tener en cuenta que en cuanto no obra medio probatorio que acredite exactamente cuáles son los verdaderos ingresos del demandado; por ende, para fijar la pensión de alimentos deberá formarse como base la remuneración mínima, máxime si para fijar la pensión de alimentos, al tratarse de derechos fundamentales que e tiene que atender, no se quiere realizar mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado.</p> <p>8. De la misma forma, se tiene que en autos no obra medio probatorio alguno que determine que el demandado tiene otros hijos a quienes mantener, a fin de que ostente carga familiar; asimismo, que determine que el demandado cuenta con alguna incapacidad que le impida laborar; y . además que determine que viene cumpliendo de manera permanente e ininterrumpida con sus obligaciones ara con su menor hijo que ha engendrado.</p> <p><b>Monto de la pensión</b></p> <p>9. Respecto al monto a fijarse como pensión de alimentos, se tiene que el importe de los alimentos debe fijarse de manera prudencial, equitativa así como razonable, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; en ese sentido, se tiene que a pensión de alimentos fijado por el A quo, es la adecuada, de tal modo que su cónyuge con su menor hijo puedan de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene.</p> <p>Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ala señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, fue de rango alta.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>V.FALLA</b></p> <p>CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, de folios ciento uno a ciento siete, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia , se ordena a Don D.N.Z.P acuda a su menor hijo C.N.Z.A. , con una pensión alimenticia mensual ya adelantada de doscientos ochenta nuevos soles a, así como la suma de cincuenta nuevos soles , a favor de su cónyuge E.P.A.G , con lo demás que lo contiene . NOTIFIQUESE Y DEVUELVA a Juzgado de origen.</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia</i> (relación</p>				<b>X</b>							

		<p>Recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<b>X</b>					<b>9</b>	

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta; respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]						
<b>Calidad de Sentencia de Primer Instancia</b>	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9-10]	Muy alta	38								
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta									
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]									Mediana
							x			[3 - 4]									Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]									Muy baja
	Parte resolutive	aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17-20]									Muy alta
						X				[13 - 16]									Alta
		Descripción de la decisión					X			[9- 12]									Mediana
							[5 - 8]		Baja										
							[1 - 4]		Muy baja										
									[9-10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
							[3 - 4]	Baja											
							[1 - 2]	Muy baja											

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 08]	[09-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	18	[17- 20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación de la pena					X			[9 - 12]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Mediana
									[1 - 2]	Muy baja						

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.



**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de paz letrado de la ciudad de nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## VI CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos expediente N° 2011-00091-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango alta; este resultado obedece al consolidado de los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente (ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Además, la referida sentencia fue emitida por Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, cuyo dictamen fue declarar fundada en parte la demanda de Pensión Alimenticia (Expediente N° 2011-00091-JP-FC-01).

Al desprenderse la sentencia de primera instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1) al encontrarse solo 7 de los 10 parámetros de calidad. En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2) porque solo se hayo 6 de los 10 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3) al evidenciarse solo 8 de los 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta; al consolidar los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Además, la referida sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuyo pronunciamiento fue confirmar la sentencia apelada de lo cual revocó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada en parte la demanda Alimentos (Expediente N° 2011- 00091-JP -FC-01).

Al desprenderse la sentencia de segunda instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1) al encontrarse solo 7 de los 10 parámetros de calidad. No obstante, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2) porque solo se hayo 6 de los 10 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3) al evidenciarse solo 8 de los 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, S. (2018). “*La justicia en Colombia sufre*”. *Diario: El espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/la-justicia-en-colombia-sufre-columna-829888>.
- Andía C. (2017) “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00414-2013-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2017*” Recuperado de: [file:///C:/Users/DAYS/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/DAYS/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(7).pdf)
- Burgos, J. (2010, septiembre). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* [en línea]. EN, *Civil Procedure Review*, Vol. I, num.2, pp. 3-9.
- Bustamante, R (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*, Lima: Ara Editores, p. 181.
- Cabanellas, Guillermo (2003): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.
- Cabanellas, Guillermo (2003): *Ob. Cit.* Tomo VII. p.371.
- Chamorro B. (1994), *La Tutela Judicial Efectiva. Derechos y Garantías Procesales derivados del artículo 24.1 de la Constitución*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial, S.A., p. 205.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Canorio, H. (2016) “*La falta de justicia es el problema más importante de Argentina*”. Argentina. Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Carnelutti, F (1955). *La prueba civil*. Ediciones Arayú, Parte General Undécima Edición Buenos Aires, p.109.
- Carrión L., J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Perú. Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria de Lima.

- Casación. N° 2602 – 2000 - La Libertad - Base de Datos de Jurisprudencia, Ed. Normas Legales 2002.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Centy, D. (2006). Métodos y Técnicas de Investigación. En el *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa, Perú. Universidad Nuevo Mundo. pp 8-12
- Cifuentes S. (2017) "calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00175-2014-0-3207-JP- 11 FC-04, del Distrito Judicial del Lima" Recuperado de: [file:///C:/Users/DAYSY/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/DAYSY/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(4).pdf)
- CIJ. (2013). *Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú*. Lima, Perú: Comisión Internacional de Justicia.
- Constitución Política del Perú. Art 51, edición oficial, Lima-Perú.
- Constitución Política del Perú. Art 138°, edición oficial, Lima-Perú.
- Constitución Política del Perú. Art 139, edición oficial, Lima-Perú.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cruz, A. (2019), "Los problemas de la justicia". México. Recuperado de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Delgado, S. (2017). Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. (Tesis para optar el título. Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequ88ence=1&fbclid=IwAR1ICEfvsSbN6FHuKhsoyGxXm5JZPGwYUvx](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequ88ence=1&fbclid=IwAR1ICEfvsSbN6FHuKhsoyGxXm5JZPGwYUvx)

Diccionario De La Lengua Española,(1984). Madrid , vigésima edición, t. II, Editorial Espasa Calpe.

Diccionario jurídico enciclopédico (2005), consultor jurídico digital de honduras, honduras, p.679.

Eguiguren (1999) *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?* Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/research/peruQue%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf>

El Tribunal Constitucional en el Exp N° 3151-2006-AA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03151-2006-AA.pdf>.

El Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente. 9598-2005-PHC/TC. F.Jn.Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/09598-2007-HC.pdf>

El Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente N.º 010-2002-AI/TC. Recuperado de:<http://hrlibrary.umn.edu/research/PeruMarcelino%20Tineo%20Silva%20010-2002.pdf>

Falcón, E (2003) tratado de la prueba. T I, buenos aires. Pg.179.

Fairen, G. (1990). *El razonamiento de los tribunales de apelación*, Madrid, Editorial centro de estudios Ramón Areces, p. 57.

García Rada D. (1982). *Manual de Derecho Penal*, Lima.

González, G (2015) *“calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 0229-2012-JPLHY-CSJSA-PJ, Distrito Judicial del Santa-Huarmey”* Recuperado de: [file:///C:/Users/DAYSJY/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/DAYSJY/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(3).pdf)



- Hernandez, R., Fernandez, C., y Bautista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostraza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. La Prueba (2da.Ed.). Perú:Editorial Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- International Organization for Standardization. (2005). *Norma ISO 9000:2005. Sistemas de Gestión de la Calidad-Fundamentos y Vocabulario*. Ginebra, Suiza.
- Ledesma N, M. (2008) “*Comentarios al Código Procesal Civil*”. T II. Gaceta Jurídica. Lima-Perú. Pág. 690.
- Ledesma N. (2015) “*Comentarios al Código Procesal Civil*”. Gaceta Jurídica S.A. Tomo I. Quinta Edición. Editorial El Búho E.I.R.L-Lima
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Llauri, R. (2016) “*El derecho Alimentario*” *Ley en Derecho*. Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Málaga, B. (2016) “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00032-2014-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*” Recuperado de: [file:///C:/Users/DAYS/Downloads/Uldech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/DAYS/Downloads/Uldech_Biblioteca_virtual%20(2).pdf)

- Manzo V. (2016), *en el diario de "La Republica"*. Chimbote. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel/>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/Bib\\_Virtual\\_Data/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/Bib_Virtual_Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- Monroy Gálvez, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Revista de la Asociación IUS ET VERITAS, págs. 21-31. Recuperado de: [file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003%20(1).pdf)
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano* (2da. Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores
- Monroy Gálvez, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. Editorial: Temis. Perú. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montero, A. (2002) *La Prueba en el Proceso Civil* [en línea]. 3ª ed., ed. Civitas, Madrid, Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?DocID=10219497&p00=la+prueba+en+el+proceso+civil>
- Montero Aroca, J (2013). *Legitimidad para Obrar y derecho Jurisdiccional*. En Revista Jus It Veritas. 2ª Edición. Perú. P. 259.
- Morales, J. (1999). «La Garantía Constitucional del debido proceso», en: *Diálogo con la Jurisprudencia Año 2*, Lima: Gaceta Jurídica. p. 54.
- Moreno M. (2018). “*Justicia: problemas y soluciones*”. *La Republica*. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

- Orellana, P. (2006). En Chile la justicia es lenta, pero no llega. Recuperado de: [http://www.probidadenchile.cl/ver\\_articulo.php?cat=6&art=175](http://www.probidadenchile.cl/ver_articulo.php?cat=6&art=175)
- Pasará L. (2014) “*Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*” Recuperado de: [http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_resumen\\_jecutivo\\_esp.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumen_jecutivo_esp.pdf)
- Pastor Prieto, S. (1993). *¡Ah de la justicia! Política judicial y economía*. Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Revista, Wolters Kluwer.(s.f) “*Proceso Civil*”. Recuperado de: [https://guiasjuridicas.Wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE](https://guiasjuridicas.Wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE)
- Rioja, A. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 528.
- Rodas, E. (2017). Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Rojina, V. (2004) “*Compendio de derecho civil, personas y familia*. E.a Porrúa, México p.265.
- Rojina, V. (2015) “*Compendio de derecho civil*”, México, Porrúa.
- Salas, V. (2013) “*El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades*” Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>
- Salazar, H. (2018) “*Un sistema de justicia no es perfecto, también hay falencias*” *Diario: Correo*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/un-sistema-de-justicia-no-es-perfecto-tambien-hay-falencias-861118/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taruffo, M. (sin fecha) *La Prueba, Artículos y Conferencias*, Editorial Metropolitana, p.59. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Ugarte, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. (Tesis de grado, Universidad de Chile). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-lanarraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-lasentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavala p (2008) *derecho familiar*, México, Porrúa p.32.

Zavaleta en coautoría con Castillo Alva, J & Manuel Luján T. (2006) «*Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales*. Ara Editores, p. 44.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE : 00091-2011-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**ESPECIALISTA : U. G. H. Z.**

**DEMANDADO : D.N.Z.P**

**DEMANDANTE : A.G.E.P**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, veinticinco de abril del año dos mil doce.-

**SENTENCIA:** Vistos los actuados, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

#### **I.- ANTECEDENTES**

1. Con escrito de folios 10 a 14, doña E.P.A.G. interpone demanda de alimentos contra don D.N.Z.P, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de la recurrente en su calidad de cónyuge y de su menor hijo C. N. Z. A.. Sustenta su pretensión en que, con fecha 15 de agosto del 2009 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ha contraído matrimonio con el demandado y producto de ello nació su menor hijo, señala que con el demandado se encuentran separados, debido a que éste sin explicación alguna hizo abandono del hogar conyugal, por lo que la recurrente y su menor hijo se encuentran abandonados moralmente y económicamente. El demandado viene laborando en Construcción Civil, siendo sus ingresos mensuales de mil quinientos y 00/100 nuevos soles, aproximadamente, y no cuenta con otra carga familiar que afrontar. Argumenta la demandante que viene cuidando al menor alimentista y al mismo tiempo en la modalidad de ad honorem se dedica a su internado en el Hospital Regional de Nuevo Chimbote, toda vez que viene cursando sus estudios superiores, en la carrera de Psicología, por lo que la fecha quien la poya es su madre, puesto que el demandado viene incumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha treinta de enero del dos mil once, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don D.N.Z.P, quién cumple con absolver el traslado conforme al escrito del seis de mayo del dos mil once, indicando ser cierto que producto de su unión matrimonial con la demandante procrearon a su menor hijo, que es falso respecto que el abandono fue en forma inexplicable, menos que haya dejado en desamparo moral y económico a su hijo. Asimismo señala que es falso que gane S/. 1,500.00 nuevos soles, pero es cierto que su actividad es la albañilería, en temporadas su trabajo es como ayudante, a veces por semanas completa otros incompletas, y que a veces no consigue trabajo en varias semanas, por lo que su trabajo no es continuo por meses. Finalmente ofrece S/. 150.00 nuevos soles para su menor, asimismo señala que desde que salió de la casa de la demandante ha venido asistiéndoles a su hijo en forma semanal no en monto fijo la suma de S/. 30.00, S/. 40.00 y en otras oportunidades S/. 50.00. y respecto a la demandante no le ofrece por cuanto ella viene percibiendo ingresos económicos en el internado que viene haciendo en el Hospital Regional de Nuevo Chimote, por lo tanto, puede trabajar para su subsistencia encontrándose próximamente a recibirse de psicóloga que le va a generar mejores ingresos que los que percibe como ayudante de albañilería.

3. La audiencia única se lleva a cabo el día 23 de junio del dos mil once, con la asistencia de la parte demandante y la apoderada del demandado, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y demandado, además habiéndose admitido la declaración de parte del demandado por ser personalísima se señala fecha de audiencia para actuar dicho medio probatorio para el día veinticuatro de noviembre del dos mil once, fecha en la cual el demandado inasiste, y el día de la fecha se actúa la declaración de parte de la demandante, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

## **II.- FUNDAMENTOS**

### **Petitorio**

1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña E.P.A.G. contra don D.N.Z.P, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a su favor e calidad de esposa y de su menor hijo C.N.Z.A., en la suma de quinientos nuevos mensuales.

## **Finalidad del Proceso**

2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>2</sup>.

## **Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado**

3.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña E.P.A.G quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y el acta de nacimiento y de matrimonio de folios 02 a 04 por otro lado, la demandante domicilia en la Urb. Bruces Mz. G Lt. 60 – Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevee el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil<sup>3</sup>.

## **Los alimentos como derecho humano fundamental.**

4. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está

---

<sup>1</sup> Artículo III del T.P del C.P.C: Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

<sup>2</sup> Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4° Edición. Tomo I.1998.pág.31.

<sup>3</sup> Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3) el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias



constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”<sup>4</sup>, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **Criterios para fijar los alimentos.**

6. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú<sup>5</sup>); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

---

<sup>4</sup> PERALTA ANDÍA, Javier Rolando: DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL. Segunda Edición. Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno SA. Lima.1996. Pág.392.

<sup>5</sup> Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

7. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

#### **Análisis del Caso:**

8. Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

9. Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

#### **Estado de necesidad de la menor**

10. En relación a las necesidades de los alimentistas es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad cuentan con 02 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.

### **Estado de necesidad de la esposa.**

11. Como se ha expuesto precedentemente, el artículo 481° del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos: a) estado de necesidad de quien lo solicita, b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación, criterios que deben acreditarse en forma conjunta para acceder a una pensión de alimentos; por otro lado, el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil establece que “se deben alimentos recíprocamente: 1. los cónyuges. (...). Los cónyuges tienen el derecho – deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro espiritual, emocional y material) en razón de su estado familiar, conforme lo prevee el artículo 288 del Código Civil. La obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender a su propia subsistencia; tal y como se ha precisado en el Expediente N° 2003-2002-0-1803-JR-FA-04 (Primer Juzgado de Familia del MJB San Juan de Lurigancho, donde: “La pensión alimenticia a favor de la cónyuge es procedente al haberse acreditado el estado de necesidad por el que atraviesa la que le limita en la posibilidad de hacerse de medios suficientes para atender a su subsistencia”. En el presente caso, si bien es cierto, la demandante no ha presentado ningún medio probatorio que acredite su estado de necesidad, empero, es de tenerse en cuenta que tiene un bebé de dos años de edad, pequeño que dado a su minoría de edad necesita los cuidados directos de su madre, situación limitaría un tanto la posibilidad de trabajar y asistirse ella por sí misma, en tal sentido, es pertinente asignarle un monto prudencial por concepto de alimentos, máxime si la demandante no cuenta aún con título profesional de psicóloga, pues viene estudiando dicha carrera, conforme es de verse de la documental que cursa la Universidad San Pedro, consistentes en ficha de matrícula, kardex de pensiones y matrícula, por otro lado, a folios 74 a 75 obra el informe del Director del Hospital Eleazar Guzman Barrón donde informa que la demandante E.P.A.G no figura registrada para percibir ingreso económico por internado, quedando así desvirtuado lo expuesto por el demandado en su contestación demanda cuando afirma que la demandante percibe ingresos económicos por internado en el Hospital Regional.

### **Posibilidades y obligaciones del demandado**

12. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo

inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

13. El demandado ha indicado que es falso que haya dejado en desamparo moral y económico a su hijo. Asimismo señala que es falso que gane S/. 1,500.00 nuevos soles, pero es cierto que su actividad es la albañilería, en temporadas su trabajo es como ayudante, a veces por semanas completa otras incompletas, y que a veces no consigue trabajo en varias semanas, por lo que su trabajo no es continuo por meses, anexando para tal efecto su declaración jurada que obra a folios 23, de la cual se desprende, que su actividad económica es ser ayudante de albañilería en trabajos eventuales y que percibe un ingreso promedio mensual de S/. 600.00 y/o S/. 700.00 nuevos soles mensuales, asimismo declara que sus ingresos no son permanentes, documento que se toma con reserva por no ser imperativo la investigación de sus ingresos económicos. Ofrece S/. 150.00 nuevos soles para su menor hijo, argumenta además que desde que salió de la casa de la demandante ha venido asistiéndole a su hijo en forma semanal en montos variables de S/. 30.00, S/. 40.00 y en otras oportunidades S/. 50.00, supuesto que no ha sido acreditado en autos.

### **Fijación del monto de la pensión**

14. En situaciones como en el caso que nos ocupa, donde se ha demostrado que el obligado a prestar alimentos se dedica a la labor de albañilería, tal como lo manifestado la demandante y corroborado por el propio demandado; es pertinente ponderar la necesidad de la alimentista atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, ya que esta de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 3. No demuestra carga familiar adicional; y, 4. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el

interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

15. Al quedar demostrada la obligación del demandado y la ocupación corresponde fijar pensión alimenticia tomando como referencia el sueldo mínimo vital, y lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648<sup>6</sup> del Código Procesal Civil, en la cantidad razonable de doscientos ochenta nuevos soles a favor del menor **C.N.Z.A**, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista; asimismo la suma de cincuenta nuevos soles a favor de la demandante, en su calidad de cónyuge, asimismo, se deja constancia que la demandante no ha demostrado que el demandado perciba la suma de mil quinientos nuevos soles mensuales como afirma en su demanda.

### **III.- DECISION**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **E.P.A.G**; en consecuencia, **ORDENO**: Al demandado **D.N.Z.P**, acuda a su hijo **C.N.Z.A.**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/. 280.00)**, cantidad que será endosada a favor de doña **E.P.A.G**, en representación de su menor hijo, así como la suma de **CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de la demandante, en su calidad de cónyuge, cantidad exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, el 05 de mayo del 2011, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. -----

---

<sup>6</sup> Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE : 00091-2011-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**ESPECIALISTA : C.A. M.A.**

**DEMANDADO : Z.P.D.N**

**DEMANDANTE : A.G.E.P**

### **SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE**

Nuevo Chimbote, primero de febrero

Del año dos mil trece.

#### **I. ASUNTO:**

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, de folios ciento uno a ciento siete, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, se ordena a don D.N.Z.P. acuda a su menor hijo C.N.Z.A., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos ochenta nuevos soles, así como la suma de cincuenta nuevos soles, a favor de su cónyuge E.P.A.G.,.

#### **II. ANTECEDENTES:**

Doña E.P.A.G, interpone demanda de alimentos, contra don D.N.Z.P., a fin de que cumpla con abonar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de quinientos nuevos soles, a su favor en calidad de cónyuge, y a favor de su menor hijo C.N.Z.A

La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

El demandado, doña D.N.Z.P., fundamenta su apelación, argumentado que la pensión de alimentos para su menor hijo es muy elevado, considerando que sus ingresos mensuales bordea el mínimo legal, por lo que se pone en peligro su subsistencia; asimismo, existe error al haberse señalado pensión de alimentos para la demandante, cuando no le corresponde porque existe evidencias de que si persigue ingresos económicos porque de lo contrario como sostiene sus estudios universitarios en una universidad particular.

### **IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:**

#### **Noción de alimentos**

1. Tal como señala el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes, se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.

#### **Obligación alimentaria**

2. Se deben alimentos recíprocamente: **Los cónyuges**, de conformidad con el inciso 1 del artículo 474° del Código Civil, lo que implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos.

3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “(...) **Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos**. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).” (énfasis agregado).

#### **Presupuestos para fijar alimentos**

4. El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.”**; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

5. De la demanda, se advierte que doña E.P.A.G., pide alimentos para su persona, en calidad de cónyuge, así como para su menor hijo C.N.Z.A; siendo así, de los autos se tiene que el entroncamiento familiar con el demandado se verifica del acta de matrimonio de folios tres así como del acta de nacimiento de folios cuatro, teniendo la obligación éste último de prestar alimentos; por lo tanto, se procede a verificar los presupuestos indicados en el considerando supra.

#### **Sobre el estado de necesidad**

6. La persona que reclama alimentos se entiende que debe de estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacidad para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez. Siendo así, se tiene que este presupuesto debe ser analizado desde dos aspectos: el estado de necesidad de la accionante, en calidad de cónyuge; y, el estado de necesidad del menor

- a) Con relación al **estado de necesidad de la demandante E.P.A.G.**, se tiene que la actora en su condición de cónyuge le asiste el derecho de percibir una pensión por parte de su esposo, solo por el hecho de tener un hijo menor de tres años de edad, el mismo que requiere de sus cuidados permanentes, imposibilitando así desarrollar actividades laborales, teniendo restringida su capacidad laboral, aportando a su vez con el tiempo y dedicación que le brinda.
  
- c) Con relación al **estado de necesidad del menor C.N.Z.A.**, se debe considerar que el menor al encontrarse en la etapa de formación y desarrollo bio – psico – social, necesidad económica, que no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, resultando atendible fijar una pensión alimenticia a favor del menor alimentistas acorde con sus necesidades.

#### **Sobre la capacidad económica del obligado**

7. Respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado a prestar alimentos, han de considerarse las circunstancias que rodean al deudor alimentario; en tal sentido se debe tener en cuenta que en autos no obra medio probatorio que acredite exactamente cuáles son los verdaderos ingresos del demandado; por ende, para fijar la pensión de alimentos deberá tomarse como base la remuneración mínima, máxime si para fijar la



pensión de alimentos, al tratarse de derechos fundamentales que se tiene que atender, no se requiere realizar mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado.

8. De la misma forma, se tiene que en autos no obra medio probatorio alguno que determine que el demandado tiene otros hijos a quienes mantener, a fin de que ostente carga familiar; asimismo, que determine que el demandado cuente con alguna incapacidad que le impida laborar; y, además que determine que viene cumpliendo de manera permanente e ininterrumpida con sus obligaciones para con sus menor hijo que ha engendrado.

#### **Monto de la pensión**

9. Respecto al monto a fijarse como pensión de alimentos, se tiene que el importe de los alimentos debe fijarse de manera prudencial, equitativa así como razonable, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; en ese sentido, se tiene que la pensión de alimentos fijado por el A quo, es la adecuada, de tal modo que su cónyuge con su menor hijo puedan de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene.

Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder judicial, la señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote;

#### **V. FALLA:**

**CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, de folios ciento uno a ciento siete, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, se ordena a don D.N.Z.P acuda a su menor hijo C.N.ZA, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos ochenta nuevos soles, así como la suma de cincuenta nuevos soles, a favor de su cónyuge E.P.A.G, con lo demás que lo contiene. **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>

		<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p align="center"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p align="center"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b> Si cumple</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b> Si cumple</b></p>
--	--	---	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta.<b>No cumple</b></p>

				<p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el</p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido Seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### 2. PARTE CONSIDERATIVA

###### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple



3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **3. Parte resolutive**

### **3.1 Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **ANEXO 4**

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⤴ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las*

*partes.*

- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ⤴ **Calificación:**
  - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- ⤴ **Recomendaciones:**
  - Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ⤴ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

		M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene



2 sub dimensiones es 10.

- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

##### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver (anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20] Muy alta
					<b>X</b>			[13 - 16] Alta

	Nombre de la sub dimensión								
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5							

										[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	- 4 0 1	
<b>Calidad de la sentenci a...</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>			X			<b>7</b>	[9 - 10]	<b>Muy alta</b>				<b>30</b>	
		<b>Postura de las partes</b>				X			[7 - 8]	<b>Alta</b>					
									[5 - 6]	<b>Mediana</b>					
									[3 - 4]	<b>Baja</b>					
									[1 - 2]	<b>Muy baja</b>					
	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>14</b>	[17 - 20]	<b>Muy alta</b>					

		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana				
									[5-8]	Baja				
									[1-4]	Muy baja				
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
						X			[7-8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				

## Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta  
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =  
Mediana  
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja  
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja



## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO 5**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 0091-2011-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, diciembre del año 2019.

---

Yosely Elizabeth Bandín López  
DNI N° 72813106